

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

Aprobación definitiva del REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA. El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 21/10/2021, punto 6º, el aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Viajeros en Autobús en el Municipio de Chipiona. El día 15/12/2021 se publica anuncio en el BOP de Cádiz número 237, para que los interesados presentes sugerencias o alegaciones. El día 01/02/2022 la Jefa del Registro General emite informe, comunicando que no se han presentado alegaciones ni sugerencias al mismo. Por lo que se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Texto íntegro que se hace público para general conocimiento:

“REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA PREÁMBULO

La actividad del transporte de personas constituye una de las áreas económicas más antiguas y sobre la que se basa una gran parte del tráfico mercantil con desempeño solvente de un papel trascendental en el desarrollo económico.

Las Administraciones Públicas han regulado esa actividad, de forma más o menos intensa, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y dar satisfacción a las necesidades de los usuarios y mercancías en una sociedad dinámica, moderna y competitiva donde los transportes y su intermodalidad cobran una especial importancia. El tratamiento normativo se ha orientado desde el derecho comunitario a unificar el mercado interior mediante una política común en materia de transporte sobre principios o basamentos ceñidos a la política común en el sector, la libertad de competencia y la armonización de los derechos de los países miembros. De este modo, se ha configurado el derecho español del transporte como parte del de la Unión Europea. Éste se basa en tres premisas previas:

- Un sistema de autorizaciones basado en la verificación y capacitación de las empresas y profesionales del sector, tanto en su aptitud cuanto en su capacidad financiera;
- Una intensa verificación de las medidas de seguridad vial;
- Un conjunto de medidas tendentes a unificar el mercado del transporte.

En nuestro derecho interno, la competencia en materia de legislación básica ha sido atribuida a la Administración General del Estado con serios matices derivados de la jurisprudencia constitucional (Sentencia del TC de 27 de junio de 1996). El transporte terrestre queda así enmarcado en la Ley de Ordenación Territorial del Estado que divide en público y privado, regular y discrecional. Los transportes regulares serán aquéllos que se efectúen dentro de itinerarios preestablecidos, con sujeción a calendarios y horas prefijados. Pero estos transportes regulares pueden igualmente aglutinarse según su régimen de utilización como aquéllos destinados al uso general de toda la colectividad en función de la demanda o, por el contrario, al transporte de uso especial para servir a un grupo específico de usuarios.

Se exige, de los poderes públicos, la intervención administrativa en materia de transporte mediante técnicas que van desde la planificación de objetivos y directrices, la definición de los itinerarios y tiempos de prestación, la gestión del servicio público, y la inspección y sanción. Esta intervención está indicada en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (artículo 12) para procurar la más eficaz prestación de los servicios, así como el ejercicio de las funciones de policía, gestión y fomento del transporte.

La legislación básica constituida por la Ley de Ordenación del Transporte y la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local reserva determinadas modalidades del transporte a las que califica como servicio público, técnica que sirve para atraer la competencia y la gestión al seno de las Administraciones Públicas e instrumental para una mejor ordenación de la actividad transportista. De este modo, se configura como servicio público el transporte regular de viajeros de uso general bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios. Esta publicación o declaración de servicio público de los transportes urbanos lo es y se extiende para el ámbito local que la asigna a los municipios siendo obligatoria para aquéllos con una población superior a 50.000 habitantes (artículos 26 y 86.2 LRBRL, en su redacción dada por la LRSAL). Esta actividad, configurada como servicio público, puede ser gestionada por la empresa privada si lo considera oportuno o por la Administración titular del servicio a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta, incluida la concesión administrativa, como contrato público tipificado enderezado a satisfacer el objetivo de buscar un contratista colaborador.

Es de resaltar que, en esta materia, es principio inspirador de la legislación básica el respeto a las concesiones preexistentes, según aseveran los criterios legales y las pautas de la jurisprudencia del TS, primando las concesiones existentes mientras estén vigentes y sin perjuicio de la posibilidad de establecer líneas ante la insuficiencia del servicio para atender necesidades de usuarios y con aprobación de un plan de coordinación (artículo 72.1 LOTT).

La Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de viajeros en Autobús en el municipio de Chipiona pretende establecer las bases del Servicio, determinando las condiciones de gestión del mismo, los derechos y obligaciones del concesionario y los usuarios y las características de las prestaciones exigibles, procurando conciliar el principio de legalidad con la satisfacción del interés general,

la atención al público mediante un servicio de calidad sobre la base de una progresión entre la prestación y las innovaciones técnicas.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Aplicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios regulares de transporte público urbano de viajeros que discurran íntegramente por el término municipal de Chipiona, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del Título I de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

También es objeto de esta Ordenanza la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los usuarios y la posible empresa concesionaria del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre el Ayuntamiento de Chipiona.

Esta Ordenanza será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y a la empresa que preste dicho servicio. Así como, cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía sobre la creación de servicios municipales.

Artículo 2.- Competencia

La Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece en su artículo 4.1 que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

En términos semejantes, el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce como competencias municipales “propias” la “ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales”.

Artículo 3.- Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale la presente Ordenanza y la legislación vigente en la materia.

Artículo 4.- Gestión del servicio de transporte público urbano

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Chipiona otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local. Así como lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía, donde se manifiesta que la prestación de los servicios públicos de transporte urbano regular de uso general se realizará por empresa pública o privada, en régimen de concesión o por otros modos de gestión, en los términos previstos en la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, en materia de transportes y de régimen local.

TÍTULO SEGUNDO.

ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I: ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Organización y planificación

El servicio de transporte urbano ajustará sus itinerarios, frecuencias y paradas, sistemas de pago y dotaciones en medios humanos y materiales a los acuerdos que, en tal sentido, adopte el Ayuntamiento, de acuerdo con criterios técnicos, económicos o sociales.

Artículo 6.- Competencia para el establecimiento, modificación o supresión

1. Corresponde al Pleno municipal determinar en el proyecto de explotación del servicio: los itinerarios, frecuencias, paradas, sistemas de pago, dotaciones en medios humanos y materiales.

Cualquier variación de los mismos con carácter de permanencia tendrá la consideración de modificado contractual, y exigirá la previa tramitación de un expediente administrativo.

2. No tienen la consideración de modificaciones, y pueden ser decretadas motivadamente por la alcaldía o por la concejalía delegada del servicio: la supresión temporal de líneas, supresión temporal de paradas, los cambios temporales de recorrido, y las modificaciones horarias, siempre que no supongan un incremento del contrato concesional.

3. Las modificaciones contractuales o las variaciones de prestación del servicio ordenadas por la alcaldía o por la concejalía delegada se pondrán en conocimiento directo del gestor del servicio, que estará obligado a su exacto cumplimiento.

4. De toda modificación o variación que se produzca en la prestación del servicio se informará a los usuarios con antelación suficiente, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles o insertando anuncios en las paradas y vehículos correspondientes.

Artículo 7.- Modificación de la Red de autobuses urbanos

En razón del interés público, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá modificar el itinerario y paradas de las líneas, cuando lo considere necesario, para mejorar la calidad del servicio.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Chipiona podrá modificar los itinerarios y las paradas cuando se altere el sentido o dirección de la circulación en alguna de las vías públicas del recorrido, o se produzca la aparición de nuevas barridas o enclaves urbanos que hagan necesario la ampliación o modificación del servicio.

Asimismo, podrá alterar provisionalmente el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acondicionamientos especiales. A fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación del servicio, el Ayuntamiento de Chipiona podrá establecer con otras Administraciones vínculos de integración del transporte interurbano con el transporte urbano, lo que podrá dar lugar a la modificación de los itinerarios, recorridos y paradas.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, por medio de la prensa local, del tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, para general conocimiento.

Las sugerencias de los ciudadanos o Asociaciones sobre cambio en la estructura de la red, se presentarán en las oficinas del gestor del servicio en su caso, o en el Registro del Ayuntamiento que las remitirá a aquella, y previos los informes oportunos de la empresa y del Ayuntamiento, se tomarán las decisiones convenientes dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Administración y bajo el principio de auto organización del servicio.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.- Días y Horarios del Servicio

El servicio de transporte público urbano de viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales serán puestas en conocimiento del Ayuntamiento para su calificación como tales. En tal caso, será de aplicación el régimen previsto para las interrupciones del servicio.

Artículo 9.- Líneas y Paradas

1. Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Chipiona. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

2. Serán consideradas como "paradas terminales de línea" aquellas paradas obligatorias que marcan el comienzo y final del recorrido y sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.

3. Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada instalado en el vehículo, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada y soliciten el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación.

Artículo 10.- Señalización de las paradas

1. Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aun cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras e instaladas en lugar visible.

2. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

3. Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

Artículo 11.- Estacionamiento de autobuses en las paradas

1. La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

2. Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, salvo que el conductor deba ausentarse por razones fisiológicas o de descanso, en cuyo caso el autobús permanecerá vacío y cerrado. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

3. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús en puntos que no se encuentren señalizados como paradas, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 12.- Acceso y bajada del autobús

1. Por regla general, una vez estacionado el autobús en la parada correspondiente, los usuarios accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en esta Ordenanza, y las líneas en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente.

2. En todo caso, los carros de bebé tienen autorizado el acceso por aquella puerta que mejor lo facilite.

3. Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

4. En el caso en el que un autobús llegue completamente lleno a una parada, el conductor no tendrá obligación de abrir la puerta delantera hasta que queden plazas libres en el interior del mismo.

Artículo 13.- Detención de los autobuses en las paradas

1. Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas.

2. Para las paradas, los usuarios deberán solicitar el acceso al vehículo mediante algún gesto visible con la debida antelación. En la reincorporación al tráfico, los usuarios no deberán interrumpir la maniobra una vez iniciada la marcha.

3. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente y lo más cerca posible de las aceras, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

4. Queda prohibido iniciar la marcha hasta que las puertas estén correctamente cerradas o abrir éstas en tanto que el vehículo no se haya detenido.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 14.- Títulos de transporte

Los títulos de viaje son los títulos jurídicos por los que cualquier persona adquiere el derecho de usar el autobús urbano, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Obligación de portar el título de transporte válido

1. Todo viajero deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá conservar a disposición de los empleados y agentes de inspección del Servicio Público que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

2. Los niños, a partir de los cinco años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

3. Sólo podrán viajar gratuitamente las personas autorizadas que porten el título de viaje de esta condición, y los niños menores de cinco años, acompañados de una persona adulta.

Artículo 16.- Validez y utilización de los títulos de transporte

1. Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Ayuntamiento de Chipiona, que deberán figurar en el correspondiente cuadro tarifario.

2. Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el Órgano competente en materia de precios autorizados.

3. Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias características del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo

4. El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

5. Así mismo, el Ayuntamiento de Chipiona tenderá a tomar las medidas oportunas para simplificar el número de títulos de transporte de que deben disponer los usuarios, mediante los acuerdos o convenios necesarios con las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Comprobación del título de transporte

1. El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado y, en su caso, que el cambio de moneda recibido sea el correcto.

2. El viajero tiene la obligación de exhibir el título de transporte a cualquier empleado del Servicio o a los funcionarios del Ayuntamiento que se identifiquen como tales.

Artículo 18.- Abono del título de transporte

1. Para hacer uso del servicio del transporte público urbano será necesario que toda persona satisfaga el precio que estuviese establecido.

2. En el caso de la adquisición de billete a bordo del autobús, los conductores - perceptores, estarán obligados a proporcionar a los usuarios cambio de moneda hasta la cantidad de diez euros (10,00.-€).

Artículo 19.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

1. Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspectores no inferior a uno.

2. Asimismo la empresa será responsable de que los billetes expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3. Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y a las dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

4. Los títulos de transporte serán retirados por los empleados y agentes de inspección, y se acompañarán de la denuncia correspondiente cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

5. En el caso de que el uso de títulos de transporte personalizados, especialmente los de carácter gratuito, se lleve a cabo por personas distintas a su titular, además de la retirada del mismo recogida en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Chipiona lo retirará por un tiempo inicial de seis meses, salvo que el titular haya denunciado previamente su pérdida o sustracción. Si se retirara en dicho uso irregular, no se permitirá al titular obtener de nuevo ese título de transporte.

Artículo 20.- Obligación de abonar recargo extraordinario

1. Los viajeros que accedan al interior del vehículo sin título de transporte válido, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario por el servicio utilizado o que se pretendiera realizar, un importe de 20 €.

2. De no hacerse efectivo dicho pago a los empleados o agentes de inspección actuantes, se cursará la correspondiente denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 21.- Clases de títulos de transporte

1. Los títulos que habilitan para la utilización del transporte público urbano son los siguientes:

- Billete Ordinario, por el que el usuario adquiere el derecho a viajar el día para el que fue expedido

- Abono Ordinario de 10 viajes, por el que el usuario adquiere el derecho a diez viajes en todas las líneas municipales del servicio de autobuses

- Abono Tercera Edad de 10 viajes, por el que el usuario bajo la condición de Tercera Edad, adquiere el derecho a diez viajes en todas las líneas municipales del servicio de autobuses

- Abono Ordinario Mensual, por el que el usuario adquiere el derecho a viajar sin límite de veces durante el mes natural

2. El Ayuntamiento podrá modificar los títulos de transporte señalados, así como habilitar cualquier innovación electrónica para la gestión de los títulos de transporte, a fin de atender las necesidades de los usuarios.

Artículo 22.- Puntos de venta

1. Los títulos de transporte podrán ser adquiridos por los usuarios, en el propio autobús y en los puntos de venta fijados por el Ayuntamiento o que se habiliten con su autorización.

2. Los usuarios de abono de Tercera Edad deberán aportar, si se les solicita, el DNI o carné que acredite que reúnen las condiciones exigidas para utilizar esos tipos de billetes.

CAPÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN A LOS VIAJEROS.

Artículo 23.- Información en las paradas

1. Todas las paradas deberán estar señalizadas. En todas las paradas existirá información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor y demás extremos que se crean convenientes por el servicio municipal competente en materia de tráfico.

2. En todas las paradas en donde sea posible se dispondrá de un plano de la Ciudad suficientemente grande como para diferenciar el nombre de las calles principales. En él se marcarán las diferentes líneas y sentidos diferenciándolas claramente con distintos colores.

3. También se expondrá un extracto de los derechos, obligaciones y prohibiciones recogidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Información en los vehículos

1. En el interior de los vehículos, en lugar perfectamente visible, figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en esta Ordenanza para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones de la presente Ordenanza y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones. Se deberá mantener en el interior del vehículo cuanta información se considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

2. Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de la línea.

Artículo 25. Modificación o suspensión temporal del servicio

Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con suficiente antelación. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento en las paradas y líneas afectadas, y a través de los medios de comunicación local.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE PRESTACIÓN

Artículo 26.- Libro de Reclamaciones

1. Será obligatoria la existencia de un Libro de Reclamaciones en la oficina de atención al ciudadano del gestor del servicio, visado por el Ayuntamiento, y en las dependencias del Ayuntamiento de Chipiona y en los autobuses, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Dicho libro constará de varios ejemplares de hojas de reclamaciones correlativamente numeradas.

2. El Ayuntamiento de Chipiona posibilitará las reclamaciones a través de medios telemáticos.

Artículo 27.- Funciones del conductor del autobús

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante del gestor del servicio durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 28.- Condiciones de seguridad e higiene. Climatización y ventilación.

1. Habrá obligación de mantener los vehículos e instalaciones fijas en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

2. De igual manera, todos los vehículos, desde la entrada en vigor de este Ordenanza, dispondrán de sistemas de climatización.

3. Será obligatorio cumplir la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

Artículo 29.- Limpieza de los vehículos

1. Los vehículos deberán encontrarse en perfectas condiciones tanto técnicas como de limpieza.

2. La limpieza de los vehículos se realizará escrupulosamente y de forma diaria en el interior de los mismos, y al menos cada dos días en el exterior; de igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica, por entidades autorizadas que acreditarán su realización.

Artículo 30.- Seguridad de los vehículos

1. Los autobuses utilizados para la prestación del servicio deberán estar homologados, cumplirán de forma rigurosa las revisiones y mantenimientos reglamentarios y/o determinados por su fabricante, dispondrán del correspondiente seguro obligatorio en vigor, estarán al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos y se cuidará especialmente que las emisiones contaminantes y sonoras sean siempre inferiores a los límites permitidos.

2. Los autobuses se hallarán dotados de asientos suficientemente señalizados, destinados a personas como movilidad reducida, mujeres embarazadas, personas mayores y, en general, quien, por circunstancias personales, no deben viajar de pie, ya sea por salud o por disminución de posibles riesgos.

3. En caso de accidente o avería del autobús, que imposibilite la prestación del servicio a los viajeros, la empresa concesionaria, en su caso, procederá a su sustitución con la mayor celeridad posible con el fin de continuar con normalidad el servicio. Deberá, además, facilitar la continuidad del viaje a los viajeros afectados en otros autobuses de la misma línea o de otras coincidentes en el itinerario pendiente, sin coste alguno.

4. Los conductores deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia

de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan.

5. Deberán manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros, peatones y otros vehículos. En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto en la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

Artículo 31.- Capacidad de los vehículos

La capacidad máxima autorizada de los vehículos quedará fijada por lo establecido en la ficha técnica de cada vehículo, siendo responsabilidad del conductor el cumplimiento de dicha norma. En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximos de personas de pie que puede llevar el vehículo.

Artículo 32.- Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal conductor al dueño reclamante. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por el gestor del servicio en las dependencias de la Policía Municipal.

Artículo 33.- Promoción de accesibilidad y supresión de barreras

1. Se estará en la obligación del cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad en los transportes públicos. Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, salvo que existan asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas como movilidad reducida.

2. Se reservarán para uso prioritario de personas como movilidad reducida, al menos, un espacio para sillas de ruedas y cuatro asientos, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

3. Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

4. En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, el conductor del autobús, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 34.- Acceso de personas con movilidad reducida

1. Las personas de movilidad reducida que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no puedan subir o bajar el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús o "arrodillarán" el vehículo para facilitar el acceso por la puerta delantera.

2. Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia o trasera de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, permitiéndose también la entrada por dicha puerta a sus acompañantes, debiendo posteriormente acercarse al conductor para el pago o cancelación del billete o tarjeta.

3. Si el vehículo dispusiera de cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto, será obligatoria la utilización dichos cinturones de seguridad.

Artículo 35.- Daños a los usuarios

1. El gestor del servicio tendrá concertados los seguros a los que se esté obligado, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a los usuarios, siendo a cargo del seguro concertado la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de terceros.

2. En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a los usuarios, éstos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a los conductores de los vehículos, quienes deberán entregarles un parte justificativo de la incidencia, cuando así lo solicite.

Artículo 36.- Interrupciones del servicio

1. La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, en que el gestor del servicio deberá anunciar tal circunstancia con la mayor antelación posible. Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

2. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

Artículo 37.- Devolución del importe del billete

1. Cuando se produzca una suspensión del servicio, se devolverá el importe del billete, previa presentación de la pertinente hoja de reclamación. Para hacer uso del derecho a devolución los viajeros que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de tarifas.

2. A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual, por causas ajenas a la voluntad del servicio. Los portadores de billetes ordinarios podrán optar entre recibir en metálico el importe del viaje no finalizado, correspondiente al valor del título de que sea portador, o un billete sencillo, mientras que, en el caso de los abonos de 10 viajes, el viajero recibirá un billete sencillo.

Artículo 38.- Criterios de inserción de publicidad

Los criterios que regirán la inserción de publicidad en los autobuses son los siguientes:

a. La inserción de mensajes publicitarios en los autobuses deberá respetar la imagen corporativa del Servicio Público de Transporte Urbano de Chipiona y los elementos que identifican el servicio y contribuyen a su funcionalidad.

b. La búsqueda del impacto publicitario se compatibilizará con la imprescindible colaboración del respeto a la condición del usuario.

c. Los contenidos y las formas de expresión de los mensajes deberán evitar manifestaciones que puedan herir la sensibilidad de determinados colectivos, así como los lenguajes agresivos.

d. No se permitirá la publicidad del tabaco ni de las bebidas alcohólicas.

e. Los espacios exteriores destinados a la colocación de los mensajes serán la mitad posterior de las partes laterales, y la zona trasera de los vehículos, dejando libres, por regla general, los espacios de ventana y respetando en cualquier caso los espacios reservados para el logotipo identificativo del Servicio.

f. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses.

g. En ningún caso se podrá impedir o disminuir la correcta visibilidad de dentro hacia fuera del vehículo o viceversa, de modo que se garantice la visión tanto de los elementos identificativos del servicio reglamentariamente establecidos (número de línea, empresa concesionaria, recorrido, etc.), como la señalización urbana (rótulos de las calles, de las paradas, etc.).

h. Tampoco podrá nunca la publicidad colocar soporte supletorio o accesorios en el techo o los laterales del vehículo, de forma que las dimensiones del mismo no queden alteradas.

i. Cualquier elemento publicitario que se inserte en los vehículos ha de tener el correspondiente certificado de homologación.

j. Se aceptará la colocación de publicidad en el interior de los vehículos siempre que no se dificulte la visibilidad o se produzcan incomodidades a los viajeros. Se acepta la colocación de pantallas planas siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriores y se encuentren perfectamente fijadas a la estructura del vehículo.

k. No se permitirá la inserción de publicidad de partidos o grupos políticos en el exterior de los autobuses.

Artículo 39.- Espacios publicitarios para el Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento de Chipiona podrá disponer de espacio para insertar mensajes publicitarios en los autobuses como parte de aquellas campañas específicas en las que tome parte.

2. El Ayuntamiento de Chipiona podrá asimismo disponer del interior de los autobuses para colocar aquellos elementos publicitarios que estime convenientes, tanto para dar difusión de la información referente a la prestación del servicio como de otro tipo de información de campañas de las que tome parte.

3. En el caso de colocación de pantallas planas para su explotación comercial, el Ayuntamiento podrá disponer de hasta un 25% del tiempo de funcionamiento de las mismas para insertar los anuncios que estime oportunos.

Artículo 40.- Obligaciones del personal

1. Todo el personal, relacionado directa o indirectamente con el público, deberá ir correctamente aseado y uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección. Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de Movimiento y Talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente, en los vehículos o en la vía pública.

2. El personal responsable de la conducción tratará a los viajeros con corrección, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información. Están obligados a guardar con el público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor cortesía y dispensando al viajero en todo momento un trato correcto.

3. Los inspectores y conductores en acto de servicio, tendrán la obligación de hacer cumplir a los viajeros las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores a cualquier agente de la autoridad. Si el que observa la infracción es el conductor, lo comunicará a la empresa por los cauces preestablecidos.

4. El personal se abstendrá en absoluto de intervenir en discusión o cuestión de clase alguna; y queda prohibido a los mismos hablar con el público, excepto cuando se trate de contestar a pregunta relacionada con el servicio que se presta, o de indicar a los viajeros alguna cuestión referente al mismo.

5. El personal no podrá comer, masticar chicle, tomar sustancias alcohólicas o psicotrópicas y deberá realizar su trabajo con profesionalidad, prudencia y decoro.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 41.- Definición de usuario

1. Tendrán la condición de usuario-viajero el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado y que cumpla las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos.

2. El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos, salvo que se impida este acceso por los motivos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 42.- Derechos de los usuarios

Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por el municipio en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este artículo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento. En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

a. Derecho a disfrutar del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que presente título de transporte válido.

b. Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas vigentes.

c. Podrán instar a los conductores e inspectores adscritos al servicio, al cumplimiento de sus obligaciones.

d. Podrán dirigirse a la oficina de atención al cliente del Ayuntamiento de Chipiona para solicitar información y/o formular quejas o reclamaciones del servicio.

e. Derecho a recuperar los objetos perdidos en el servicio, en el caso que estén a disposición del gestor o de la Policía Municipal, en el periodo de dos meses.

f. Las personas con movilidad reducida tienen derecho a tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.

g. Recibir un trato correcto por parte del personal del Servicio, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relaciones con el servicio.

h. Solicitar y obtener el Libro de Reclamaciones, en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del Servicio.

i. Recibir contestación del Ayuntamiento de Chipiona en el plazo de treinta días a las

reclamaciones que formulen. Este plazo se contará desde la fecha de entrada en el Registro municipal.

j. Derecho a que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las condiciones de disfrute de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.

k. Derecho a estar amparados por los seguros obligatorios que corresponden a este tipo de transporte.

l. Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos de esta Ordenanza.

m. Transportar niños pequeños con su silla o coche de ruedas, siempre y cuando ésta se encuentre plegada y por tanto se considere como bulto de mano. Deberán custodiarlos durante todo el viaje y ubicarlos de forma que no dificulten el paso de los restantes viajeros. Los coches no plegables deberán acceder por la segunda puerta y se sujetarán con el cinturón de seguridad, el bebé en cualquier caso debe ir en brazos de su acompañante.

n. Los usuarios tendrán derecho a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas por el Ayuntamiento de Chipiona, en vehículos que cumplan las normas de homologación vigentes, y conducidos por el personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

o. Atendiendo a las posibilidades técnicas de los autobuses y de seguridad del pasaje, el Ayuntamiento podrá establecer trayectos, horarios y condiciones en las que se admitirá transportar bicicletas.

Artículo 43.- Obligaciones de los usuarios

Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan:

a. Todos los viajeros deben abonar las tarifas del servicio vigentes, siempre y cuando tengan más de CUATRO (4) AÑOS de edad, y cancelar el título de transporte debidamente.

b. Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar billete de curso legal mayor de diez euros (10,00.-€) para cada viajero.

c. Portar dicho título de transporte válido en los términos establecidos en esta Ordenanza y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante el trayecto a disposición de los empleados y agentes de inspección de la empresa.

d. Mostrar al conductor y a los inspectores del servicio, los títulos de transporte y acreditar mediante la exhibición de cualquier documento justificativo, la legítima posesión de los mismos. Si esto no fuera posible, el conductor retirará el título al usuario y éste deberá pagar un billete ordinario, pudiendo recuperar su título previa identificación, en las oficinas administrativas correspondientes.

e. Respetar al conductor y resto de empleados del Servicio y seguir sus indicaciones para un mejor cumplimiento del servicio y no distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

f. Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocados a la vista de los viajeros en instalaciones y vehículos, especialmente en lo relativo a los asientos reservados a personas con movilidad reducida, así como abstenerse de realizar cualquier comportamiento que suponga una molestia para los demás viajeros o empleados del Servicio Público.

g. Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de los demás viajeros en el interior de los mismos.

h. Subir o bajar del vehículo cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetar la prohibición del conductor de entrar en los vehículos cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo, y descender del vehículo en las paradas de final de línea, así como no apearse en paradas no autorizadas.

i. No introducir en el vehículo animales (excepto perros guía en caso de invidentes) objetos, paquetes, efectos, bultos o equipajes con mayor carga de la reglamentaria o que por sus medidas, clase, cantidad puedan afectar al resto de viajeros o al servicio, o puedan ser éstos considerados como peligrosos por poner en peligro su seguridad, generen molestias (malolientes, tóxicos, infecciosos, etc.) o entorpezcan el movimiento en su interior. Su dimensión máxima no podrá superar 0,80 x 0,50 metros, y su peso, un máximo de 30 kilos.

j. En general, no perturbar la buena convivencia en el vehículo y no realizar aquello que sea contrario al buen espíritu cívico y normas de educación.

Artículo 44.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibida, con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte, y de forma específica, los siguientes:

a. Viajar sin título de transporte válido.

b. Con el vehículo en marcha, sacar fuera del mismo, por puertas o ventanas, cualquier parte del cuerpo

c. Hablar al conductor, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio, entorpecer su visibilidad o dificultar su libertad de movimientos mientras el vehículo esté en marcha.

d. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, dentro de los vehículos.

e. Practicar la venta ambulante a bordo de los autobuses.

f. Fumar, beber alcohol, comer y consumir drogas en el interior de los vehículos.

g. Acceder en estado de embriaguez

h. Alterar el orden u ofender el decoro de los demás viajeros con palabras, gestos o faltas de compostura

i. Escupir y arrojar papeles y otros objetos dentro del vehículo.

j. Escribir, pintar, ensuciar, deteriorar o romper los asientos o cualquier otro elemento que forme parte de los vehículos, ya sea en su interior o exterior.

k. Utilizar radios y aparatos de reproducción de sonido a un volumen que pueda resultar molesto a los demás usuarios. En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, los viajeros están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.

En general, cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo, y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 45.- Gratuidad

Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que a ello tengan derecho, a tenor de disposiciones vigentes:

- a. Los menores de cinco años, siempre que viajen acompañados por una persona mayor en posesión de su título correspondiente.
- b. Casos especiales autorizados expresamente por las Ordenanzas del Ayuntamiento de Chipiona

**TÍTULO TERCERO.
CONTROL DEL SERVICIO**

Artículo 46.- Régimen de inspección del servicio

1. La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El alcalde designará a los funcionarios que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de diligencia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.

3. El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena y adecuada prestación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.

4. El alcalde o concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa, dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando y un plazo de ejecución.

5. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas, el alcalde o concejal en quien delegue, podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda, señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos que, de no cumplirlos, determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Igualmente, si el incumplimiento de la empresa derivase en perturbación grave del servicio, y ésta no fuera reparable por los medios indicados, podrá elevar propuesta al excelentísimo Ayuntamiento, Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

TÍTULO CUARTO.

DEL CONTRATISTA ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**Artículo 47.- Facultades, obligaciones y prohibiciones**

El personal del gestor del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

1. Facultades:

- a. Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- b. Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus órdenes y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- c. Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho advertencia de que la totalidad de las plazas están ocupadas.

2. Obligaciones:

- a. Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio establecido.
- b. No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
- c. Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- d. Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- e. Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- f. No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
- g. Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- h. Ir debidamente uniformados.
- i. Denunciar cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza por los usuarios del servicio.
- j. Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Artículo 48.- Obligaciones del contratista

1. Serán obligaciones del contratista y correlativos derechos de la Administración Local el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al servicios del transporte, las protectoras del trabajo de defensa de los consumidores y usuarios, las de previsión y Seguridad Social en todos sus aspectos y regulaciones quedando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dichas normas y de cualquier infracción que se produjera por el contratista.

2. Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos, tasas, tributos estatales, autonómicos y locales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto de contrato, excepto aquéllos en los que se halle exento.

3. El contratista permitirá y facilitará las inspecciones del servicio según se disponga por la Alcaldía-Presidencia.

4. No podrá el contratista subarrendar, ceder, traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento de Chipiona, el cual la otorgará si concurren las condiciones legales para ello y en consideración a las

circunstancias y garantías que ofrezca el concesionario pudiendo establecer garantías adicionales y delegar la misma en función de las necesidades del servicio.

5. En caso de huelga legal, los servicios mínimos serán fijados por la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Chipiona Tanto en este supuesto como en el de cierre patronal, el contratista está obligado a poner a disposición de la autoridad gubernativa el material y los elementos adscritos al Servicio. Debiendo en todo caso, comunicar a la autoridad municipal con una antelación mínima de 2 días el comienzo de los hechos aludidos.

**TÍTULO QUINTO.
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 49.- Infracciones del gestor

1. El incumplimiento, por parte del gestor del servicio, de las obligaciones señaladas tanto en la presente Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en estas Ordenanzas.

2. Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía delegada, sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del término municipal de Chipiona, todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar en defensa de sus legítimos intereses.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a.i. No señalar la reserva de asientos para personas de movilidad reducida.
- a.ii. Realizar servicios de transporte careciendo de la autorización que en cada caso resulte necesaria.
- a.iii. Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
- a.iv. La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- a.v. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan éstos atribuidas.
- a.vi. La no iniciación, el abandono o la paralización de los servicios durante los plazos que al efecto se determinen, antes de que haya tenido lugar la finalización del plazo de la concesión, autorización o licencia, sin el consentimiento de la Administración y su puesta en conocimiento.

Son infracciones graves:

- b.i. Superar la capacidad establecida en los distintos tipos de autobuses.
- b.ii. No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.
- b.iii. Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
- b.iv. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
- b.v. El incumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica, tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- b.vi. Dispensar un trato incorrecto a las personas usuarias del servicio en especial cuando se incluyan insultos o vejaciones.
- b.vii. Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
- b.viii. No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.
- b.ix. No detenerse en las paradas establecidas, tanto a requerimiento de una persona que viaje en el autobús como por la existencia de personas en la parada.
- b.x. El reiterado incumplimiento no justificado de los horarios en los servicios.
- b.xi. No rellenar o tramitar el parte de accidentes, así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa a la empresa prestataria en caso de daños o lesiones.
- b.xii. No entregar a las personas viajeras que lo soliciten un parte de accidente justificativo de los daños personales y/o materiales producidos en el interior del autobús, a efectos de la correspondiente indemnización.
- b.xiii. No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia o trasera del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado destinada al acceso general.
- b.xiv. No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.
- b.xv. No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.
- b.xvi. No admitir a los viajeros acceder al autobús con bicicletas cuando sea posible y por no viajar en el mismo ni sillas de ruedas ni coches de niños.
- b.xvii. Carecer en el autobús o en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios, negar u obstaculizar su disposición al público o, disponiendo del mismo, no tramitarlo debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquellos.

Son infracciones leves:

- c.i. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, relativos al tipo de transporte que aquél esté autorizado a realizar, o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que esta deba ser calificada como falta grave o muy grave.
- c.ii. No llevar a bordo de los vehículos la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar servicios de transporte público.
- c.iii. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como grave o muy grave.
- c.iv. No depositar en las dependencias de la Policía Municipal los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo.
- c.v. No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios.

- c.vi. No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de esta Ordenanza.
- c.vii. No proporcionar al usuario cambio de moneda en metálico o billetes en los supuestos en que reglamentariamente resulte exigible.
- c.viii. No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.
- c.ix. No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos, sin que medie ningún tipo de insulto.
- c.x. Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.
- c.xi. Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.
- c.xii. Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.
- c.xiii. Conducir los vehículos con brusquedad.

Artículo 50.- Infracciones del usuario

1. El incumplimiento, por parte de las personas que utilicen el servicio de transporte, de las obligaciones señaladas tanto en la presente Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en estas Ordenanzas.

2. Corresponde a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía delegada, sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del término municipal de Chipiona, todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar en defensa de sus legítimos intereses.

3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

a. Son infracciones muy graves.

i. En general, viajar en el autobús haciendo un uso indebido del título de transporte que se posea y, en particular, viajar en el autobús habiendo abonado con un título de transporte de carácter nominal por persona distinta de su titular.

ii. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.

b. Son infracciones graves:

i. Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.

ii. Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.

iii. Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.

iv. Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros.

v. Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.

vi. En general, realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros, personas de la concesionaria o del Ayuntamiento; y en particular, llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto, o en combinación con factores externos, puedan provocar este peligro o molestias. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.

vii. Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.

viii. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

ix. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.

x. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

xi. Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.

xii. Asimismo, la reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.

c. Son infracciones leves:

i. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.

ii. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

iii. Fumar o comer dentro de los autobuses.

iv. Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

v. Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.

vi. Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.

vii. Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

viii. En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la presente Ordenanza y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 51.- Responsables

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

2. Si la infracción fuese cometida por el gestor del servicio, será a este a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad.

3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 52.- Sanciones

1. Las actuaciones reseñadas en los artículos anteriores serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

2. En caso de reiteración de infracciones muy graves, éstas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

3. El gestor del servicio, a través del personal adscrito al mismo, se encargará de hacer la oportuna denuncia cuando se trate de una infracción realizada por los usuarios, dándose inicio así al correspondiente expediente de sanción. La tramitación de las sanciones será competencia del Ayuntamiento a través del servicio municipal oportuno. Asimismo, será competencia del Ayuntamiento la tramitación de las sanciones del concesionario.

Artículo 53.- Circunstancias agravantes y atenuantes

1. La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad de la persona infractora. Hay reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado en los dos últimos años por la comisión de esa misma infracción.

2. El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Dirección de la Empresa dará a esta Ordenanza la debida difusión, tanto entre los trabajadores de la misma que habrán de tener un ejemplar, como poniendo a disposición de los usuarios, en los centros de información, ejemplares para su conocimiento.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y publicado de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Chipiona, a 02/02/2022. EL SR. ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 9.437

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

Dña. Isabel María Fernández Orihuela, Concejala Delegada de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar el siguiente, "APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADAPTADO A LA LEY 7/2017, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ANDALUCÍA")

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana Adaptado a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

En Chipiona a 31/1/22. La Concejala, Isabel María Fernández Orihuela.

Firmado.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Adaptado a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía)

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Sujetos

Artículo 4. Carácter consultivo

Artículo 5. Derecho a la participación.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 6. Definición

Artículo 7. Iniciación.

Artículo 8. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa

Artículo 9. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana

Artículo 10. Desarrollo

SECCIÓN 2ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas

Artículo 12. Participación Ciudadana en la prestación de los servicios públicos municipales

SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 13. Objeto y finalidad

Artículo 14. Desarrollo

Artículo 15. Decreto de inicio.

Artículo 16. El grupo motor

Artículo 17. Características de las propuestas

Artículo 18. Presentación de las propuestas.

Artículo 19. Contenido de las propuestas

Artículo 20. Publicidad de las propuestas.

Artículo 21. Convocatoria de las asambleas deliberativas

Artículo 22. Nombramiento de la mesa.
 Artículo 23. Desarrollo de la asamblea
 Artículo 24. La Mesa Técnica de los presupuestos participativos.
 Artículo 25. Rechazo de las propuestas
 Artículo 26. Proceso y plazo para votación final.
 Artículo 27. Conocimiento de las propuestas y votación.
 Artículo 28. Propuestas elegidas
 Artículo 29. Levantamiento de acta.
 Artículo 30. Comisión de Seguimiento
 Artículo 31. Evaluación.
SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES
 Artículo 32. Definición
 Artículo 33. Instrumentos de consulta popular
SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS
 Artículo 34. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión
 Artículo 35. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales
 Artículo 36. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas
 Artículo 37. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta
SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA
 Artículo 38. Definición
SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN
 Artículo 39. Definición
 Artículo 40. Iniciativa y convocatoria
 Artículo 41. Desarrollo
SECCIÓN 8ª. PANELES CIUDADANOS
 Artículo 42. Definición
 Artículo 43. Composición.
SECCIÓN 9ª. JURADOS CIUDADANOS
 Artículo 44. Definición
 Artículo 45. Composición.
 Artículo 46. Publicidad.
SECCIÓN 10ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL
 Artículo 47. Definición
 Artículo 48. Ámbito territorial
 Artículo 49. Iniciativa
 Artículo 50. Consulta participativa de iniciativa institucional
 Artículo 51. Consulta participativa de iniciativa ciudadana
 Artículo 52. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana
 Artículo 53. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana
 Artículo 54. Organización de la consulta participativa
 Artículo 55. Votación y recuento.
 Artículo 56. Resultado y proclamación.
 Artículo 57. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales
SECCIÓN 11ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS
 Artículo 58. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas
 Artículo 59. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 60. Principio de transversalidad
SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 Artículo 61. Organización municipal de la participación ciudadana
 Artículo 62. Creación de los órganos de participación municipales
 Artículo 63. Composición
 Artículo 64. Nombramiento de Vocales
 Artículo 65. Cese de los Vocales
 Artículo 66. Régimen de sesiones
 Artículo 67. Acuerdos
SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO
 Artículo 68. Naturaleza jurídica
 Artículo 69. Funciones
 Artículo 70. Composición
SECCIÓN 4ª. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN
 Artículo 71. Naturaleza
 Artículo 72. Composición
 Artículo 73. Funciones
SECCIÓN 5ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES
 Artículo 74. Naturaleza jurídica
 Artículo 75. Composición
 Artículo 76. Funciones
SECCIÓN 6ª. OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL
 Artículo 77. Definición
 Artículo 78. Finalidad y funciones.
 Artículo 79. Composición.
 Artículo 80. Desarrollo Reglamentario.
CAPÍTULO IV. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL
 Artículo 81. Sistema Público de Participación Digital
 Artículo 82. Características
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN
 Artículo 83. De las medidas de fomento para la participación ciudadana
 Artículo 84. Programas de formación para la ciudadanía
 Artículo 85. Programas de formación para el personal municipal
 Artículo 86. Medidas de participación de la infancia
 Artículo 87. Medidas de fomento en los centros educativos
 Artículo 88. Medidas de sensibilización y difusión
 Artículo 89. Medidas de apoyo para la participación

Artículo 90. Medidas para la accesibilidad
 Artículo 91. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana
 Artículo 92. Escuela de Participación Ciudadana
 Artículo 93. Escucha activa
CAPÍTULO VI. ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 94. Apoyo a las asociaciones y entidades
SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS
 Artículo 95. El Registro municipal de Entidades Ciudadanas
 Artículo 96. Solicitud de inscripción
 Artículo 97. Resolución de la solicitud
 Artículo 98. Datos asociativos y de certificación
 Artículo 99. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
 Artículo 100. Entidad de Utilidad Pública Municipal
 Artículo 101. Procedimiento de declaración
 Artículo 102. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal
 Artículo 103. Instrucción
 Artículo 104. Derechos
 Artículo 105. Deberes
 Artículo 106. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación
 Artículo 107. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal
PROPUESTA DE DISPOSICIONES FINALES
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

I

La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad española haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Chipiona y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II

La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (En adelante LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de

la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

III

Amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Chipiona este Reglamento introduce importantes novedades.

Es destacable que, en su Capítulo I, se adaptan las disposiciones generales a la nueva Ley 7/2017 armonizando, por ejemplo, el artículo relativo a los sujetos con derecho a participar, o introduciendo el elemento tecnológico, que se desarrollará posteriormente en el Capítulo V, dedicado exclusivamente al Sistema Público de Participación Digital, y en otras disposiciones específicas, tanto de organismos como de procesos que se apoyan en las tecnologías de la información y la comunicación para su funcionamiento o puesta en marcha.

En cuanto a los procesos participativos, a lo dispuesto en la Ley de Bases Reguladora del Régimen Local se añaden aquellos contenidos en la Ley 7/2017 y que son susceptibles de poner en marcha en el municipio, con el objetivo de homogeneizar los niveles autonómico y local y facilitar la colaboración entre Administraciones.

En resumen, el presente Reglamento supone un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Chipiona, así como para la actualización del Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación de ciudadano o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

- Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:
 - Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
 - Su actuación se desarrolle en el ámbito del término municipal de Chipiona.
 - Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Chipiona.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Chipiona, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma.

Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común y que tengan la condición de vecino o vecina de este municipio, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del mismo, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento y en el artículo 6 de la Ley 7/2017, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 6. Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la Ley 7/2017. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Chipiona para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 7. Iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- El tipo de proceso de participación ciudadana.
- El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.
- La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.
- Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 8. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la Ley 7/2017.

Artículo 9. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá del apoyo de un mínimo de firmas, que para municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, serán de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, éste se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 10. Desarrollo.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web. El Ayuntamiento de Chipiona asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación

del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP si se considera oportuno.

SECCIÓN 2ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 11. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana. A estos efectos, las personas titulares de los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán un informe explicativo del estado de las mismas, que tendrá carácter anual.

2. Los mecanismos de participación directa en el seguimiento de las políticas públicas se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la sección 1ª del Capítulo II del presente Reglamento, relativo a los procesos de deliberación participativa. Lo anteriormente expuesto debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Artículo 12. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos municipales.

Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, podrán participar en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

SECCIÓN 3ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 13. Objeto y finalidad.

1. El municipio de Chipiona conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Chipiona se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 14. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 15.- Decreto de inicio.

Anualmente, desde la Delegación de Participación Ciudadana se dictará un decreto, en su caso, de incoación del expediente de Presupuestos Participativos y se elevará a pleno una propuesta donde se determinará el importe destinado a los Presupuestos Participativos Municipales del ejercicio fiscal en curso.

Artículo 16.- El Grupo motor.

1. El Grupo Motor es un grupo abierto de trabajo voluntario, integrado por personas que tengan la condición de vecino/a, para dinamizar y promover la participación de la ciudadanía en los Presupuestos Participativos.

Se informará a la ciudadanía de Chipiona de las reuniones del Grupo Motor, indicándose día, hora y lugar, e información para incorporarse al mismo, para lo que se dirigirá a la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona. Si bien el Grupo Motor se concibe como abierto, es necesario que se explique a los posibles interesados antes de incorporarse en qué consiste el trabajo del Grupo Motor y qué nivel de compromiso y trabajo se requiere para formar parte del mismo.

El Grupo Motor se encargará de:

- Elaboración del autogobierno de los Presupuestos Participativos de Chipiona.
- Realizar propuesta de calendario del proceso.
- Coordinación y dinamización del Presupuesto Participativo en sus diferentes fases.

En el desarrollo de su trabajo, el Grupo Motor contará con el apoyo del Ayuntamiento de Chipiona.

Se realizarán tantas reuniones del Grupo Motor como se estime necesario en el proceso de los Presupuestos Participativos. El horario, lugar y fecha de las reuniones del Grupo Motor serán fijados por las personas que participen en las mismas.

En el Grupo Motor las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso se realizará una votación adoptándose las decisiones por mayoría simple.

Artículo 17.- Características de las propuestas.

1.- Las propuestas estarán dirigidas al municipio de Chipiona y/o a su población. Cada persona y/o entidad ciudadana únicamente podrá presentar una propuesta.

Serán de ámbito y competencia municipal. Deberá definirse su ubicación, que será de titularidad municipal y deberá estar gestionada por una entidad sin ánimo de lucro, teniendo carácter de libre acceso, tránsito y uso público. No se podrán presentar propuestas que vayan dirigidas a inversiones, actividades o gastos corrientes de titularidad privada y/o estar gestionadas por entidades con ánimo de

lucro. Aquellos proyectos que se propongan en terrenos de titularidad pública no municipal quedarán fuera de los Presupuestos Participativos, pero la Comisión de Seguimiento realizará un informe recopilando todas estas propuestas para hacerlas llegar a la corporación municipal, para que puedan ser tenidas en cuenta en futuras actuaciones en el municipio.

2.- Las propuestas deberán poder ejecutarse en el ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria vigente, en el año natural o en las prórrogas correspondientes.

Las propuestas deberán responder a los principios de los Presupuestos Participativos.

Estas propuestas podrán ser gastos corrientes, actividades, programas y servicios.

En la presentación de propuestas se tendrá en cuenta la cuantía máxima permitida según el acuerdo plenario anteriormente mencionado.

Aquellas propuestas que superen esta cantidad serán excluidas del proceso. El carácter de las propuestas será concreto, determinado y evaluable económicamente.

Dentro del plazo fijado se podrán presentar las diferentes propuestas de presupuestos participativos en el Registro Municipal de Entrada de Documentos en su horario de apertura, o mediante la sede electrónica. No obstante, también podrán realizarse propuestas, si no se ha hecho con anterioridad, a través de los medios telemáticos establecidos por la Delegación Municipal de Participación Ciudadana al efecto.

3. Una vez convocado el plazo de presentación de propuestas, el grupo motor iniciará la difusión y promoción, llevando a cabo un trabajo de animación para que se presenten las propuestas.

Artículo 18.- Presentación de las propuestas

La presentación de propuestas ciudadanas se realizará dentro del plazo establecido a través de los espacios de participación y los canales destinados a ese fin.

La presentación de propuestas se realizará mediante la entrega de un formulario básico, breve y sencillo, que explique sus principales características: nombre de la propuesta, descripción, ubicación, justificación, cuantía de carácter opcional y observaciones.

Se podrá adjuntar la información adicional que se considere oportuna.

Las propuestas serán presentadas por las personas que las proponen, siendo necesario identificarse en el momento de la presentación mediante el DNI/NIF, pasaporte, NIE o permiso de conducir. En todos los casos se recogerá en el formulario los siguientes datos: Nombre y apellidos, nº del documento acreditativo, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Los datos de carácter personal quedarán sujetos a la legislación de protección de Datos de Carácter Personal vigente en cada momento y que respete al tratamiento de datos personales. Estos datos no se harán públicos ni se almacenarán en ningún fichero informático. Únicamente se utilizarán con fines estadísticos dentro del propio proceso o en caso de que se requiera ponerse en contacto con las personas participantes.

El formulario de las propuestas se podrá recoger en la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y también se podrá descargar de las diferentes páginas web y redes sociales del Ayuntamiento.

La presentación de propuestas se realizará:

1.- Mediante la entrega del formulario antes descrito, correctamente cumplimentado, en las oficinas del Registro Municipal de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Chipiona (de lunes a viernes en horario de oficina) o bien a través de la sede electrónica sita en la web municipal del Ayuntamiento de Chipiona.

2.- Mediante la cumplimentación de un formulario online que estará disponible en una plataforma digital, cuya dirección web se informará a la ciudadanía.

Una vez presentada la propuesta, se recibirá un resguardo de la presentación. En caso de que una persona o entidad ciudadana presente más de una propuesta, solo será tenida en cuenta la presentada en primer lugar.

Una vez presentada una propuesta, ésta podrá ser retirada por el/la proponente en cualquier momento y siempre antes de que se lleve a cabo la votación de las propuestas presentadas por la ciudadanía.

La retirada de propuestas se realizará mediante la cumplimentación de petición expresa por escrito para tal efecto.

Será necesario identificarse en el momento de la presentación del formulario mediante el DNI/NIF, pasaporte, NIE o permiso de conducir.

Artículo 19.- Contenido de las propuestas

Todas las propuestas deberán tener el siguiente contenido:

- Datos personales del o la proponente, donde se reflejen los exigidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Título de la propuesta.
- Memoria donde se describa la propuesta y se indique los motivos por los que se presenta y su objeto.
- Se podrán incluir cuantos documentos se consideren necesarios para fundamentar la propuesta.

Será aconsejable para un mejor estudio de la propuesta, que se presente un presupuesto aproximado al que ascendería la ejecución de la misma.

Artículo 20.- Publicidad de las propuestas.

Todas las propuestas presentadas se publicarán en la web municipal, dentro del apartado de los presupuestos participativos, para que sean conocidas por toda la ciudadanía en general.

Artículo 21.- Convocatoria de las asambleas deliberativas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas a través del Registro General o sede electrónica, el grupo motor comenzará sus funciones de información, incluyendo la información del lugar y hora donde, desde el Ayuntamiento, se haya convocado las asambleas deliberativas, en todo caso, animando a todo el mundo para que participen en la misma.

Artículo 22.- Nombramiento de la mesa.

Antes de comenzar con el desarrollo de la asamblea, se constituirá una mesa que tendrá como objetivo la dirección de la misma y el levantamiento del acta correspondiente.

Dicha mesa estará formada por un coordinador/a y un secretario/a, que se elegirán por mayoría simple de los asistentes, y por un representante de la Delegación de Participación Ciudadana. En caso de que nadie quisiera constituir la mesa, las funciones de la misma será adoptada por el representante de la Delegación de Participación Ciudadana en su integridad.

Artículo 23.- Desarrollo de la asamblea.

1. Las asambleas deliberativas comenzarán con una exposición por parte del representante de la Delegación de Participación Ciudadana de todas las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos.

2. Una vez finalizada la exposición de todas las propuestas se abrirá un turno de debate que será dirigido por el coordinador de la asamblea, o en caso de que no existiera por el representante de la Delegación de Participación Ciudadana.

Artículo 24.- La Mesa Técnica de los presupuestos participativos.

1. Una vez celebradas todas las asambleas deliberativas las propuestas tendrán que ser analizadas en la Mesa Técnica de los presupuestos participativos.

2. Dicha mesa estará compuesta por los técnicos municipales que se determine por parte de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, en función del tipo de propuesta que se presente ya que deberán analizar cada una de ellas desde el punto de vista técnico que corresponda.

Artículo 25.- Rechazo de propuestas.

1. La Mesa Técnica de los presupuestos participativos no podrá rechazar una propuesta en base a criterios de oportunidad, sino que solamente rechazará aquellas que sean inviábiles desde el punto de vista técnico, jurídico o económico porque su valoración esté por encima de la cantidad fijada en el decreto de inicio. El rechazo de una propuesta deberá estar suficientemente motivada y será explicada debidamente.

2. Las demandas rechazadas serán remitidas a los respectivos departamentos municipales como posibles orientaciones para su gestión sin carácter vinculante.

Artículo 26.- Proceso y plazo para votación final.

1. Una vez reunida la mesa técnica de presupuestos participativos y que haya adoptado la decisión de cuales son las propuestas que reúnen los requisitos fijados, se concederá por Decreto de Participación Ciudadana un nuevo plazo para que cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos pueda votar vía telemática o presencial. Para tal fin, en la sección de los presupuestos participativos de la web municipal, se dará a conocer cuales son las propuestas que hayan pasado el filtro de la mesa de los presupuestos participativos.

2. La votación se hará mediante el sistema de asignación de puntos que se determine para este proceso participativo.

Artículo 27.- Conocimiento de las propuestas y votación.

1. El representante de la Delegación de Participación Ciudadana hará una exposición de las propuestas que han pasado el filtro de la mesa técnica de los presupuestos participativos y que son las que se someterán a votación final y se harán públicas para conocimiento general.

Artículo 28.- Propuestas elegidas.

1. Una vez finalizado el plazo, se procederá al recuento de votos.

2. Las propuestas serán ordenadas, según hayan obtenido de mayor a menor puntuación, incluyendo los votos presenciales y los votos telemáticos.

3. Se incluirán en los presupuestos participativos, todas las propuestas según el orden establecido, que puedan financiarse con cargo a la aplicación presupuestaria anual afectada a tal fin, fijándose el corte en la propuesta anterior a la que no tenga, según su coste de ejecución, crédito suficiente para acometerla por haberse consumido con propuestas anteriores que han obtenido una mayor puntuación.

Artículo 29.- Levantamiento de acta.

Del resultado de las votaciones se levantará acta con indicación en orden decreciente de las propuestas sometidas a escrutinio, con el visto bueno del representante del Ayuntamiento.

Artículo 30.- Comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento es un grupo de trabajo conformado por una representación política del Ayuntamiento de Chipiona (Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana), una representación ciudadana conformada por las personas que se determine en el auto reglamento.

Las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento son:

- Realizar el seguimiento de todo el proceso de los Presupuestos Participativos.
- Validar el borrador de auto reglamento realizado por el Grupo Motor, revisar las alegaciones formuladas por la ciudadanía para valorar la procedencia de su inclusión en el documento final, y redacción y aprobación del documento definitivo que se pondrá a disposición de la ciudadanía.
- Validar la propuesta de calendario del proceso completo realizada por el Grupo Motor.
- Realizar el seguimiento del proceso de valoración de propuestas para su inclusión en los Presupuestos Participativos.
- Validar el estudio de viabilidad realizado por la Mesa Técnica.
- Plantear reajustes para incluir aquellas propuestas que inicialmente queden excluidas de los Presupuestos Participativos, siempre y cuando quede justificada su ejecución con informes técnicos municipales (Mesa Técnica).
- Realizar el seguimiento del proceso de votación ciudadana y validar los resultados del mismo.
- Hacer el seguimiento de la ejecución de las propuestas seleccionadas y vigilar los compromisos alcanzados.
- Realizar una evaluación final del proceso una vez concluido y realizar un informe con propuestas de mejora para el siguiente ejercicio.
- Dirimir conflictos cuando no haya consenso o se haya podido producir algún posible defecto o irregularidad en el proceso. Cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento podrá solicitar la reunión extraordinaria de la Comisión de Seguimiento para tratar un asunto de esta índole, para lo que tendrá que registrarlo en el Ayuntamiento de Chipiona.

Se realizarán tantas reuniones de la Comisión de Seguimiento como se estime necesario en el proceso de los Presupuestos Participativos. El horario, lugar y fecha de las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán fijados por sus integrantes.

En la Comisión de Seguimiento las decisiones se adoptarán preferentemente por consenso. Cuando no pueda alcanzarse el consenso se realizará una votación adoptándose las decisiones por mayoría simple.

Artículo 31. Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, la Delegación de Participación Ciudadana elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

SECCIÓN 4ª. CONSULTAS POPULARES**Artículo 32. Definición.**

El órgano de gobierno de Chipiona podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 33. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas: reguladas en la sección 5ª del presente Capítulo.
- Audiencias públicas: reguladas en la sección 6ª del presente Capítulo.
- Foros de participación: regulados en la sección 7ª del presente Capítulo.
- Paneles ciudadanos: regulados en la sección 8ª del presente Capítulo.
- Jurados ciudadanos: regulados en la sección 9ª del presente Capítulo.
- Las consultas participativas: reguladas en la Sección 10ª del presente Capítulo.

SECCIÓN 5ª. ENCUESTAS**Artículo 34. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.**

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. El órgano competente podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, previo acuerdo del órgano competente, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 35. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área al que corresponde su ejecución.
- La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 36. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.
- La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.
- La competencia del Ayuntamiento en la materia.
- El Área o entidad dependiente que realizará el sondeo o encuesta.
- La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.
- El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- El tamaño mínimo de la muestra.
- El método de recogida de la información.

2. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del

correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 37. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SECCIÓN 6ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 38. Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. El Ayuntamiento podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

SECCIÓN 7ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 39. Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 40. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 41. Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaria el Secretario o Secretaria de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- Presentación informativa del tema a debatir.
- Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.
- Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SECCIÓN 8ª. PANELES CIUDADANOS

Artículo 42. Definición.

Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.

Artículo 43. Composición.

Los paneles estarán formados por ciudadanos y ciudadanas e incluirán, siempre que sea posible, miembros de un mínimo de tres entidades ciudadanas y, en su caso, personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel. Los integrantes de cada panel serán seleccionados por el Área que promueva la iniciativa o programa de actuación, consultando, si así se considera, a los consejos sectoriales relacionados con la materia si los hubiese.

SECCIÓN 9ª. JURADOS CIUDADANOS

Artículo 44. Definición.

El Ayuntamiento podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 45. Composición.

Los jurados ciudadanos estarán compuestos por diez personas, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, entre los inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, por el Área correspondiente, previo informe del órgano competente en materia de participación ciudadana, y por un número de expertos en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus miembros.

Artículo 46. Publicidad.

El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Área.

SECCIÓN 10ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 47. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 48. Ámbito de territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Chipiona.

2. Podrán convocarse, así mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 49. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 50. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 51. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá para municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, será de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser igual o superior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 52. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema Público de Participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 53. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica,

portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo 54. Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

- Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
- El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
- El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 55. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 56. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo 57. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a 2 por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN 11ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.

Artículo 58. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la Ley 7/2017.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá del apoyo de un mínimo de firmas, que para municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, serán de 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según lo dispuesto en el Art. 48.3 de la Ley 7/2017.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento,

así como el informe del Interventor/a General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 59. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 61. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Chipiona y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área de Participación de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. Dichárea contará con una secretaria que servirá de soporte para la preparación de los trabajos y como oficina administrativa para la relación con el resto de áreas municipales y con la ciudadanía. Así mismo, será la encargada de elaborar el "plan anual de participación", en coordinación con el resto de áreas municipales, que será refrendado por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.
- Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.
- Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.
- Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.
- Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con las Delegaciones competentes en materia de educación y participación.
- Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la Delegación competente en materia de infancia.
- Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.
- Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Chipiona.

4. El Gobierno local de Chipiona podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 62. Creación de los órganos de participación municipales

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su Reglamento específico.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

- El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:
 - Sus fines u objetivos.
 - Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
 - La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente/a y de los restantes miembros.
 - Las funciones específicas que se les atribuya.
 - La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 63. Composición

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. La Presidencia corresponderá a un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 64. Nombramiento de Vocales

1. Podrán proponerse como Vocales las personas que no se encuentren incurso en alguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad con la condición de Concejal o Concejala que establece la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2. El nombramiento de Vocales se realizará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, salvo en el caso del Observatorio Ciudadano Municipal.

3. El desempeño del cargo de Vocal no será retribuido.

Artículo 65. Cese de los Vocales

1. Serán cesados por el Pleno de la Corporación los Vocales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
- A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
- Por dimisión de la persona Vocal.
- Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo será coincidente con el de la Corporación.

Artículo 66. Régimen de sesiones

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estime pertinente, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

- A iniciativa de la Presidencia, para someter a las Vocalías el conocimiento de asuntos de su competencia.
- A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

- En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
- En segunda convocatoria, la de un tercio de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales y las Concejalas, así como los empleados y empleadas públicas de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.

5. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la participación a distancia en las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las sesiones serán públicas.

Artículo 67. Acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrá crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, dichas Comisiones podrán constituirse por delegación los componentes del órgano colegiado.

SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 68. Naturaleza jurídica

El Consejo Social del Municipio de Chipiona es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y vecinales más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 69. Funciones

1. Las funciones del Consejo Social del Municipio serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica municipal y grandes proyectos urbanos.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- Emitir informe preceptivo en relación con:
 - La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
 - Los grandes proyectos urbanos.
 - El presupuesto municipal.
 - El plan normativo anual de la Entidad Local.
 - Instrumentos de planificación estratégica local.
- Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.
- Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
- Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio económico.

f. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.

g. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter sectorial o territorial.

h. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

i. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

j. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.

k. Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión).

l. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos en cada sesión).

Artículo 70 Composición

1. El Consejo Social del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o Concejal o Concejala en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: Se nombrará un número de Concejales y Concejalas del Ayuntamiento como integrantes del Consejo, en idéntica proporción a la existente en las Comisiones Informativas.

b. Grupo II. Representantes de los Consejos Sectoriales y Territoriales. Se nombrará un representante de cada uno de dichos órganos, que no sea Concejal o Concejala del Ayuntamiento.

c. Grupo III. Asociaciones empresariales y sindicales: Se nombrarán representantes de ambas organizaciones, en número paritario, a propuesta de las mismas.

d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones vecinales y de otras asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

e. Grupo V. Administración autonómica y municipal, a propuesta de las mismas.

f. Grupo VI. Administraciones Públicas y Universidades. Se nombrarán representantes tanto de la Administración Autonómica como otras Entidades Locales en que se integre la Entidad Local, así como de las Universidades, a propuesta de las mismas.

g. Personas elegidas de manera aleatoria de entre las inscritas en el padrón municipal.

SECCIÓN 4ª. LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 71. Naturaleza

1. Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Territoriales, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.

3. Los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBRL.

Artículo 72. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito territorial determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Territoriales de Participación estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejalas del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a una persona integrante de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b. Grupo II. Representantes de las Asociaciones Vecinales. Se nombrará a una persona representante por cada una de las Asociaciones de Vecinos domiciliadas en el ámbito territorial e inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c. Grupo III. Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Escolares. Se nombrará a una persona representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en el ámbito territorial.

d. Grupo IV. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de las Asociaciones de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y con sede en el ámbito territorial.

e. Grupo V. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos y vecinas pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dichogano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

Artículo 73. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
- Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.

h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.

i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

SECCIÓN 5ª. LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 74. Naturaleza jurídica

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

Artículo 75. Composición

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

a. Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b. Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial.

c. Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dichogano.

Artículo 76. Funciones

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

d. Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito de actividad.

e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f. Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.

g. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

i. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

j. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

k. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

SECCIÓN 7ª. OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL

Artículo 77. Definición

El Observatorio Ciudadano Municipal es un órgano compuesto por vecinos y vecinas de Chipiona, que permite la participación ciudadana activa en la propuesta, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales.

Artículo 78. Finalidad y funciones

El Observatorio Ciudadano municipal tiene como objetivos:

1. Hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación. También tiene como finalidad encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida.

2. Las funciones específicas del Observatorio de la Ciudad son las siguientes:

a. Observar y analizar la actuación municipal, para proponer áreas de mejora.

b. Analizar las propuestas elevadas por el mayor número de ciudadanos y ciudadanas entre las presentadas en virtud del ejercicio del Derecho de Propuesta, al objeto de elaborar un informe sobre las mismas y valorar la posibilidad de que puedan ser planteadas al conjunto de la ciudadanía para su aceptación o rechazo como propuestas colectivas, con arreglo a los criterios de aplicación y ejecución determinados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

c. Solicitar al órgano competente la convocatoria de una audiencia pública sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudadanía.

d. Emitir informe sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal y de los procesos de aprobación y modificación normativa, a propuesta del Pleno, de la Alcaldía, o la Junta de Gobierno.

e. Incorporar la participación de la ciudadanía para proponer prioridades de la política municipal, en consonancia con el resto de órganos y procedimientos de participación.

f. Colaborar en las materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga.

3. Para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Observatorio de la Ciudad podrá solicitar información a cualesquiera órganos ejecutivos, organismos y empresas del Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 79. Composición.

1. El Observatorio Ciudadano Municipal estará compuesto por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías, la Secretaría y la Portavocía y funcionará en Plenario y, en su caso, en Grupos de Trabajo.

2. La selección de las personas que compongan el Observatorio se realizará por medio de sorteo entre las vecinas y vecinos de Chipiona.

3. Las personas que integran el Observatorio de la Ciudad, así como quienes participen en sus reuniones y colaboren en su gestión, no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo las compensaciones económicas que les correspondan como dietas de asistencia a las reuniones del órgano o cualesquiera otras indemnizaciones. Por Junta de Gobierno se determinará el importe de dicha compensación o indemnización.

Artículo 80. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno municipal o en su defecto la Delegación Municipal de Participación Ciudadana elaborará un Reglamento específico para desarrollar los siguientes aspectos del Observatorio Ciudadano Municipal:

a) Definición de los órganos que componen el Observatorio, de sus funciones y de su método de elección.

b) Número y desarrollo de las sesiones en plenario.

c) Desarrollo del método de selección por sorteo.

d) Duración del mandato de las personas seleccionadas.

e) Causas de cese de las personas seleccionadas.

f) Espacios de trabajo.

g) Relaciones con los órganos de gobierno municipales.

h) Cualquier otro aspecto necesario relacionado con su composición y funcionamiento.

CAPÍTULO IV.

SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 81. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Chipiona garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

Artículo 82. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.

2. El portal de participación estará desarrollado en software libre.

3. El portal de participación debe contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos de Chipiona, así como para las entidades, colectivos, asociaciones y otras agrupaciones susceptibles de poder participar en los procesos recogidos en este Reglamento.

4. El registro de personas usuarias descrito en el apartado anterior estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 83. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. La Delegación de Participación Ciudadana pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) Programas de formación para la ciudadanía.

b) Programas de formación para el personal municipal.

c) Medidas de fomento en los centros educativos.

d) Medidas de sensibilización y difusión.

e) Medidas de apoyo.

f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 84. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.

b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta reglamento.

c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 85. Programas de formación para el personal municipal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta reglamento.

Artículo 86. Medidas de participación de la infancia.

1. El Ayuntamiento fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.

Artículo 87. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento impulsará la cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

Artículo 88. Medidas de sensibilización y difusión.

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 89. Medidas de apoyo para la participación.

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá o consolidará:

a) Planes estratégicos para la participación que permitan mejorar y adaptar su gestión a la participación ciudadana.

b) Apoyo y asesoramiento para la participación, así como para la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. La elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. La Delegación de Participación Ciudadana habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 90. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 91. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. La Delegación de Participación Ciudadana procurará medidas de apoyo a las entidades de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente.

Artículo 92. Escuela de Participación Ciudadana

1. La Escuela de Participación Ciudadana es un Proyecto de carácter permanente dependiente de la Delegación de Participación Ciudadana que persigue facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

2. Las actividades de la Escuela de Participación Ciudadana tienen los siguientes objetivos:

a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.

b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión, la comunicación.

c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando:

1) La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.

2) Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.

3) Ofrecer a las asociaciones y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.

4) Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.

5) Favorecer la comunicación y trabajo en red entre asociaciones y entidades.

Artículo 93. Escucha activa

La Delegación de Participación Ciudadana fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas.

CAPÍTULO VI. ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. Apoyo a las asociaciones y entidades

1. La Delegación de Participación Ciudadana promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. La Delegación de Participación Ciudadana aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

a. Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.

b. Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.

c. Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.

d. Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.

e. Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

f. Asimismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

SECCIÓN 2ª. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 95. El Registro municipal de Entidades Ciudadanas

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b. Permitir a la Delegación de Participación Ciudadana conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. Podrán inscribirse las entidades recogidas en el artículo 3 de este Reglamento, no siendo preceptiva la presencia en el Registro para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 96. Solicitud de inscripción

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, se llevará en la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

a) Estatutos de la asociación o entidad.

b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.

c) Certificado del Secretario o Secretaria de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva.

d) Domicilio Social.

e) Presupuesto del año en curso.

f) Programa de actividades del año en curso.

g) Certificación del número de socios.

Artículo 97. Resolución de la solicitud

1. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de quince días, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Dicha resolución se notificará al solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 98. Datos asociativos y de certificación

1. En la sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 99. Derechos y deberes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro municipal tienen derecho a:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince días, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

c) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones de los órganos municipales colegiados.

d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la certificación actualizada del número de personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 100. Entidad de Utilidad Pública Municipal

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 101. Procedimiento de declaración

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al Ayuntamiento, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1) Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2) El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3) Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5) Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7) El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos legales:

1) Copia compulsada o certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

2) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios/as las ganancias eventuales obtenidas.

4) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

6) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.

7) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

8) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Artículo 102. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

c) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

d) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.

e) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.

f) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 103. Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes del Consejo Territorial de Participación y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente informe se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía para su resolución definitiva.

3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 104. Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento" en todos sus documentos.

b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.

c) Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 105. Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Rendir ante el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.

b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que este les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 106. Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades. Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 107. Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado por el Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo al efecto establecido en la Legislación Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en el Presente reglamento, se estará a lo que disponga la legislación vigente en materia de Régimen Local, y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Nº 9.454

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

D. RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ CERTIFICA:

Que el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS 2022 MMSC, ha permanecido expuesto al publico por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 21-116484, de fecha 28/12/2021, No BOP 246, y exposicion en sede electronica de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz y la Empresa Publica Basuras Sierra de Cádiz S.A.U., medio propio de esta Mancomunidad, Empresa Instrumental prestadora del servicio, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegacion alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razon, emito el presente certificado con el VºBº del Sr. Presidente, en Villamartín, a 1 de Febrero de 2022.

02/02/2022. EL SECRETARIO – INTERVENTOR. FDO.: RAMON HOLGADO MORALES.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS 2022. MMSC.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) del Servicio de Recogida de Basuras.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la PPCPNT, la prestación del servicio de transferencia, transporte desde las distintas plantas de transferencia hasta la planta de tratamiento y el tratamiento adecuado y obligatorio de las basuras domiciliarias y

los residuos sólidos urbanos, de la fracción resto y orgánica. Como que estos trabajos han estado considerados, hasta su separación, como una parte asociada a la PPCPNT de Recogida, son de aplicación en todos los casos sujetos al padrón DE PPCPNT por el servicio de recogida de basuras en aquellos municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso, u otras características sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales.

En tales supuestos de exclusión, podrá ser concertada la recogida de basuras con los interesados, mediante el pago de un precio convenido para cada caso.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente, aun no siendo productor de residuos.

ARTÍCULO 4º. SUCESORES SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

- 1º.- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
- 2º.- Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES

1. Tendrá la consideración de responsable solidario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA

La presente Ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los Municipios que en cada momento cedan la competencia de la gestión PPCPNT a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Municipios con las competencias en materia de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos cedidas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz:

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE TRATAMIENTO MMSC (EXCEPTUANDO AL MUNICIPIO DE VILLAMARTIN*) AÑO 2022	PRECIO ANUAL
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO VIVIENDAS DESOCUPADAS	48,68 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	48,68 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARES.	CARPINTERÍAS TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC.. LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, QUE NO SE ENCUENTREN EN USO. OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERV. FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	82,76 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL, NO INCLUIDA EN OTROS SUBEPÍGRAFES NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC.... BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB, TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS, DROGUERÍAS, PRENSA, FARMACIAS, ÓPTICAS, ORTOPEDIAS, GASOLINERAS, ETC....)	146,04 €
RESTAURANTES Y SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR. SUPERMERCADOS ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA.	243,40 €
GRANDES SUPER-MERCADOS	GRANDES SUPERMERCADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DE GRAN SUPERFICIE QUE CUENTAN CON APARCAMIENTO CON CAPACIDAD PARA MÁS DE 20 VEHÍCULOS	1.794,22 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES HOTELERAS ≤ 10 HABITACIONES APARTAHOTELERAS ≤ 10 APARTAMENTOS ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	146,04 €

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE TRATAMIENTO MMSC (EXCEPTUANDO AL MUNICIPIO DE VILLAMARTIN*) AÑO 2022	PRECIO ANUAL
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES HOTELEROS ≥ 10 HABITACIONES APARTAHOTELEROS ≥ 10 HABITACIONES ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES CAMPING	243,40 €
COCHERAS.GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA, VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	24,34 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	56,74 €
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	1.460,38 €
RECOGIDA CONTENEDORES PARQUE NATURAL	TARIFA APLICABLE POR PUNTO DE RECOGIDA EN PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA	1.604,19 €

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

2. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCPNT con un 30% de penalización.

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excm. Diputación de Cádiz, si las hubiera.

*MUNICIPIO DE VILLAMARTIN:

EPIGRAFES	TABLA DE PRECIOS Y EPÍGRAFES DE LA INGRESO PATRIMONIAL DE TRATAMIENTO MUNICIPIO VILLAMARTIN AÑO 2022	PRECIO ANUAL
VIVIENDA FAMILIAR	VIVIENDAS EN USO VIVIENDAS DESOCUPADAS	61,90 €
LOCALES SIN SUMINISTROS	ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS. QUE NO SE ENCUENTREN EN USO Y NO TENGAN SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	61,90 €
CARPINTERÍAS, PELUQUERÍAS Y EXPOSITORES Y SIMILARE	CARPINTERÍAS TALLERES MECÁNICOS DE AUTOMÓVILES PELUQUERÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESTÉTICA PERSONAL (ESTETICIEN, SPA, ETC...). KIOSCOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS. QUE NO SE ENCUENTREN EN USO. OFICINAS DE SERVICIOS (AGUA, LUZ, INMOBILIARIAS, SEGUROS, GESTORÍAS, SERVICIOS FUNERARIOS, LOTERÍAS, CONSULTORIO MÉDICO, ETC....)	95,98 €
POR INDUSTRIAS, BARES Y TIENDAS	CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD INDUSTRIA NAVES DESTINADAS A: ALMACÉN, CELEBRACIONES, ETC.... BARES SIN COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR SOLO CON BEBIDAS Y TAPAS, PUB, TODO TIPO DE TIENDAS SIN AUTOSERVICIO (TIENDAS ALIMENTACIÓN, PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, ESTANCOS, TIENDAS DE ROPA, TIENDAS DE REGALOS, TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS, FERRETERÍAS, DROGUERÍAS, Prensas, FARMACIAS, ÓPTICAS, ORTOPEDIAS, GASOLINERAS, ETC....)	159,25 €
RESTAURANTES Y SUPER-MERCADOS	RESTAURANTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS ESTABLECIMIENTOS DOTADOS DE COCINA Y SERVICIO DE COMEDOR. SUPERMERCADOS. ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON AUTOSERVICIO EN QUE EL CLIENTE COGE LOS ARTÍCULOS Y POSTERIORMENTE PASA POR CAJA, CON SUPERFICIE SUPERIOR A DE 50 M2.	244,66 €
ALOJAMIENTO HASTA 10 HABITACIONES	HOSTALES Y PENSIONES ≤ 10 HABITACIONES HOTELEROS ≤ 10 HABITACIONES APARTAHOTELEROS ≤ 10 APARTAMENTOS ALOJAMIENTOS RURALES ≤ 10 HABITACIONES	159,25 €
ALOJAMIENTO CON MAS DE 10 HABITACIONES Y CAMPING	HOSTALES Y PENSIONES ≥ 10 HABITACIONES HOTELEROS ≥ 10 HABITACIONES APARTAHOTELEROS ≥ 10 HABITACIONES ALOJAMIENTOS RURALES ≥ 10 HABITACIONES CAMPING	256,62 €
COCHERAS.GARAJES Y VIVENDAS EN DISEMINADOS	COCHERAS Y GARAJES NO INCLUIDOS EN LA VIVIENDA, VIVIENDAS UBICADAS EN DISEMINADOS EN LAS QUE SE REALIZA LA RECOGIDA DE RSU CON MENOR FRECUENCIA QUE EN EL NÚCLEO URBANO	37,56 €
PUESTOS VENTA AMBULANTE	PUESTOS DE VENTA AMBULANTE	69,36 €
ENTIDADES BANCARIAS	OFICINAS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS	1.473,60 €
RECOGIDA CONTENEDORES HOSPITAL	HOSPITAL COMARCAL	2.670,37 €
EMPRESAS GENERADORAS DE GRANDES VOLÚMENES DE RESIDUOS	AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GENEREN GRANDES CANTIDADES DE RESIDUOS YA SEA POR SU PROPIA PRODUCCIÓN O PROCEDENTES DE OTRAS PLANTAS.	1.780,00 €

NOTAS:

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT, correspondiente a dicho domicilio.

2. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCPNT con un 30% de penalización.

A estos precios se le practicará la subvención que corresponda conforme a las cuantías subvencionadas por la Excm. Diputación de Cádiz, si las hubiera.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de recogida de basura que conlleva su posterior transferencia, transporte desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento y su tratamiento, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural, salvo que el devengo DE LA PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo natural siguiente, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y GESTIÓN

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y a la PPCPNT del servicio de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

3. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

4. La PPCPNT del servicio de transferencia, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, se gestionará a partir del censo existente y en vigor para LA PPCPNT de recogida de basura, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación o inicio de actividad por parte de los distintos Ayuntamientos y que impliquen directamente una obligación de declarar para con La presente PPCPNT.

5. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

6. La periodicidad será anual salvo que el Municipio afectado requiera su adaptación a la periodicidad del cobro con la PPCPNT de recogida.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en los Reglamentos y disposiciones concordantes que se dicten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza PPCPNT quedará sin efecto si por el pleno de la Mancomunidad u órgano competente, se revoca la cesión o encomienda del servicio de transferencia, transporte y tratamiento a los respectivos Ayuntamientos, para su cesión posterior al ente provincial encargado de gestionar dichos servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. Fdo.: CARLOS JAVIER GARCIA RAMÍREZ
Nº 9.513

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ

D. RAMON HOLGADO MORALES, SECRETARIO-INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CÁDIZ

CERTIFICA: Que el expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE UBRIQUE 2022 MMSC, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 21-116494, de fecha 29/12/2021, Nº BOP 247, y exposición en sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz y la Empresa Publica Basuras Sierra de Cádiz S.A.U., medio propio de esta Mancomunidad, Empresa Instrumental prestadora del servicio, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta este momento provisional.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villamartín, a 1 de Febrero de 2022. EL SECRETARIO - INTERVENTOR. Fdo.: RAMON HOLGADO MORALES
ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE UBRIQUE 2022.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (en adelante PPCPNT) por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Las referencias que en la presente Ordenanza se realizan a la Ley General Tributaria, se consideran hechas por remisión en uso de la específica potestad reconocida a esta Mancomunidad por el artículo 20.6 del mencionado Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de: viviendas, con independencia de que estas se encuentren desocupadas; alojamientos; locales y establecimientos habilitados para el ejercicio de actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, con independencia de que estos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como el tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Exenciones y bonificaciones:

2.1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, los que estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, así como los centros docentes públicos donde se impartan enseñanzas oficiales.

2.2. Podrán reconocerse por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y estudio en cada caso concreto, la aplicación de la siguiente Tarifa Especial reducida para aquellas familias cuyos únicos ingresos familiares procedan de una o varias pensiones, siempre que los importes globales de los ingresos por tal concepto no superen las cantidades que se indican:

- Ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Bonificación del 50%.

- Ingresos superiores al salario mínimo e iguales o inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Bonificación del 30%.

Para la aplicación de esta bonificación, la persona solicitante ha de estar empadronada en la vivienda en cuestión, y se aplicará solo a esa vivienda.

Para comprobar que permanecen las condiciones requeridas para esta bonificación, el beneficiario deberá anualmente solicitar su estudio por el Ayuntamiento para su renovación, en caso contrario será desestimada.

2.3. Gozarán de exención los solares sin edificar.

2.4. Gozarán de exención las viviendas que se encuentren en ruinas, siempre que tal situación se acredite documentalmente, previa solicitud acompañando declaración oficial de ruina urbanística. Las bajas cuyos efectos dimanen de dicha solicitud surtirán efectos para el siguiente periodo de facturación a contar desde la fecha de presentación de la misma.

Todas las bonificaciones tendrán que solicitarse anualmente antes del 31 de diciembre y su aplicación se realizará para el ejercicio siguiente.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas así como los muebles y enseres domésticos y artículos similares y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos o animales, restos de poda, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No está sujeta a esta PPCPNT, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, propietarios de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio y se preste tanto de modo permanente o temporal, directa o indirectamente, aun no siendo productor de residuos.

ARTÍCULO 4º SUCESESORES.

1. A la muerte de los obligados al pago de la PPCPNT, las obligaciones pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

2. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

3. La obligación se transmitirá a los herederos, teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden de prelación y consanguinidad:

- Que figure en el Padrón Municipal de habitantes.
- Si son varios, que sea el de mayor edad.

4. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES.

1. Tendrá la consideración de responsable solidario la persona propietaria de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. También serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. En las transmisiones de fincas sujetas a la presente PPCPNT, que no hayan sido comunicadas a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio, será responsable solidario el vendedor, repercutiendo el cambio al nuevo propietario en el periodo de facturación siguiente al de la existencia de comunicación de modo fehaciente.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. CUOTA.

Las tarifas reseñadas en este artículo, correspondientes a la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, PPCPNT por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las tarifas que se incluyen en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea de aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la cuota regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

Consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará por la siguiente tarifa:

INGRESO PATRIMONIAL UBRIQUE RECOGIDA Y TRATAMIENTO	2022
TALLERES DE MARROQUINERÍA Y ALMACENES DE PRODUCTOS TERMINADOS	EUROS/ TRIMESTRE
CATEGORÍA 1ª: MÁS DE 100 PRODUCTORES	418,84 €
2ª DE 31 A 100 PRODUCTORES	325,22 €
3ª: DE 21 A 30 PRODUCTORES	191,00 €
4ª: DE 11 A 20 PRODUCTORES	144,67 €
5ª: DE 6 A 10 PRODUCTORES	104,09 €
6ª: DE 3 A 5 PRODUCTORES	72,40 €
7ª: DE 1 A 2 PRODUCTORES	54,39 €
TALLERES DE REBAJE	EUROS/ TRIMESTRE
CATEGORÍA 1ª: SÓLO EL TITULAR	76,22 €
2ª: TITULAR Y UN EMPLEADO	112,87 €
3ª: TITULAR Y DE 2 A 5 EMPLEADOS	150,42 €
4ª: TITULAR Y DE 6 A 10 EMPLEADOS	220 €
5ª TITULAR Y DE 11 A 20 EMPLEADOS	350 €
EMPRESAS DE MARROQUINERÍA QUE REQUIERAN DE CONTENEDORES ADICIONALES	EUROS/ TRIMESTRE
1º DOS CONTENEDORES ADICIONALES	200€
2º TRES CONTENEDORES ADICIONALES	300€
3º CUATRO CONTENEDORES ADICIONALES	400€
4º CINCO CONTENEDORES ADICIONALES	500€
5º SEIS CONTENEDORES ADICIONALES	600€
6º SIETE CONTENEDORES ADICIONALES	700€
INDUSTRIAS DEL PAPEL Y CARTONAJES	EUROS/ TRIMESTRE
HASTA 5 TRABAJADORES	163,95 €
DE 6 A 10 TRABAJADORES	233,35 €
MÁS DE 10 TRABAJADORES	279,74 €
INDUSTRIAS DEL METAL Y HERRERÍAS	EUROS/ TRIMESTRE
HASTA 5 TRABAJADORES	81,83 €
DE 6 A 10 TRABAJADORES	96,14 €
MÁS DE 10 TRABAJADORES	112,86 €
CARPINTERÍAS, ALMACENES DE MADERA Y RESTO DE INDUSTRIA	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL PROPIETARIO	71,29 €
DE 1 A 5 TRABAJADORES	117,56 €
DE 6 A 10 TRABAJADORES	150,03 €
MÁS DE 10 TRABAJADORES	210,79 €
CATEGORÍA ESPECIAL VOLUMEN EXCESIVO	279,74 €
TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	78,27 €
1 EMPLEADO	97,86 €
2 O MÁS EMPLEADOS	139,10 €
CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES:	EUROS/ TRIMESTRE
BARES CON SÓLO EL TITULAR	57,32 €
BARES CON EL TITULAR Y 1 EMPLEADO	83,21 €
BARES CON EL TITULAR Y 2 O MÁS EMPLEADOS	127,29 €
BARES RESTAURANTES	149,97 €

BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS	EUROS/ TRIMESTRE
TODO TIPO DE OFICINAS O NEGOCIO DE BANCA Y ENTIDADES FINANCIERAS	879,63 €
SEGUROS, GESTORÍAS, ASESORES Y OTRAS OFICINAS Y DESPACHOS:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	51,14 €
1 EMPLEADO	132,67 €
2 O MÁS EMPLEADOS	144,93 €
TIENDAS DE MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS:	EUROS/ TRIMESTRE
TODOTIPODETIENDASDEMUEBLESYELECTRODOMÉSTICOS	140,70 €
RESTO DE COMERCIOS:	EUROS/ TRIMESTRE
TITULAR CON DOS O MÁS EMPLEADOS:	117,56 €
TITULAR Y UN EMPLEADO:	85,14 €
SÓLO EL TITULAR O PROPIETARIO:	57,32 €
APARTAHOTELES	EUROS/ TRIMESTRE
CADA APARTAMENTO (CON COCINA)	16,93 €
CENTRO APARTAHOTEL (RESTAURANTES, PISCINAS, SPA, ETC)	118,45 €
HOTELES Y SALONES DE BODAS	EUROS/ TRIMESTRE
HOTELES HASTA 25 CAMAS	75,87 €
HOTELES DE MÁS DE 25 CAMAS	117,56 €
HOTELES/RESTAURANTES HASTA 25 CAMAS	103,70 €
HOTELES/RESTAURANTES DE MÁS DE 25 CAMAS	131,42 €
HOTELES/RESTAURANTES/SALÓN DE BODAS	298,18 €
SALONES DE BODAS	256,49 €
QUIOSCOS	EUROS/ TRIMESTRE
POR CADA QUIOSCO	7,03 €
PUESTOS EN EL MERCADILLO	EUROS/ TRIMESTRE
POR CADA PUESTO	10,93 €
SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS	EUROS/ TRIMESTRE
TODA CLASE DE SUPERFICIES COMERCIALES MEDIAS	1.457,46 €
SUPERMERCADOS, ULTRAMARINOS Y TIENDAS DE ALIMENTACIÓN:	EUROS/ TRIMESTRE
SÓLO EL TITULAR	66,59 €
TITULAR Y UN EMPLEADO	85,17 €
TITULAR Y DOS EMPLEADOS	112,86 €
TITULAR Y TRES A CINCO EMPLEADOS	168,52 €
TITULAR Y MÁS DE CINCO EMPLEADOS	279,61 €
GRANDES SUPERMERCADOS:	EUROS/ TRIMESTRE
GRANDES SUPERMERCADOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DE GRAN SUPERFICIE QUE CUENTAN CON APARCAMIENTO CON CAPACIDAD PARA MÁS DE 20 VEHÍCULOS	1.113,53 €
GARAJES	EUROS/ TRIMESTRE
SE ENTIENDE POR GARAJE A LOS EFECTOS DE ESTA TARIFA AQUELLOS LOCALES CON IDENTIDAD CATASTRAL POR SÍ MISMOS DESTINADOS AL USO EXCLUSIVO DE GARAJE. NO SE ENTIENDE, PUES, POR GARAJE, A LOS EFECTOS DE ESTA TARIFA, LOS LOCALES INCLUIDOS EN LA UNIDAD CATASTRAL DE LA VIVIENDA O UNIDA DE VIVIENDA (BLOQUES), NI LOS INCLUIDOS EN CUALQUIER OTRA UNIDAD CATASTRAL.	
HASTA 5 PLAZAS	6,81 €
DE 5 A 10 PLAZAS	13,62 €
MAS DE 10 PLAZAS	20,43 €
PARTICULARES	EUROS/ TRIMESTRE
PARTICULARES	34,54 €

Los precios incluyen los impuestos que fuesen de aplicación.

NOTAS:

1. Cuando radique el comercio, industria, quiosco y otros relacionados anteriormente, en el propio domicilio particular del interesado, tendrán el descuento del 30% en la cuota por esta PPCPNT correspondiente a dicho domicilio.

2. Las cuotas tendrán un recargo adicional del 20% cuando se trate de residuos industriales vertidos en la planta de transferencia.

3. Previo informe de la Empresa que gestiona la recogida de residuos, para aquellos casos de industrias o comercios en los que se observe una actitud de no uso o uso indebido de las instalaciones dispuestas para el depósito de los residuos y en general una actitud de no colaboración en la recogida de sus residuos, se incrementará el importe de la PPCPNT con un 30% de penalización.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

1. Se devenga la PPCPNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación, con independencia de que estos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como el tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hacho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN Y GESTIÓN.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad o contrato de compraventa.
- Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.
- Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquel en el que se realicen o declaren.

3. El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

4. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida de basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

5. La PPCPNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación, Licencias de apertura, altas y bajas en los contratos de suministro del servicio municipal de aguas, inicio de actividad, o cualquier otro indicador que ponga de manifiesto la existencia de un inmueble apto para ser habitado y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente La PPCPNT.

6. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

7. El periodo de facturación y el cobro de la PPCPNT será trimestral.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. D. CARLOS JAVIER GARCIA RAMÍREZ.

Nº 9.515

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 3/CEX/02/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como

sigue a continuación:

Las inversiones a realizar en el presente ejercicio presupuestario, y para las que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son las siguientes:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos Finales
Progr.	Económica				
164	622.00	AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL	0,00€	+ 237.151,70€	237.151,70€

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación		Descripción	Créditos Iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos Finales
(1).	(2)				
151	212.00	REPAR. MANTE. Y CONSERV. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTR.	114.829,89€	- 100.000,00 €	14.829,89 €
151	210.00	REPARACIONES INFRAESTRUCTURA URBANISMO	266.000,00€	- 137.151,70 €	128.848,30€

(1) Progr (2) Económica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de intervención, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arcos de la Frontera a 2 de febrero de 2022. El Alcalde. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 9.543

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

ANUNCIO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA Y CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y BARRIADAS.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2022 y en razón del ejercicio de las competencias conferidas por el vigente Régimen Local, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Avocar temporalmente las competencias delegadas mediante Decretos número 2735 de fecha 28 de junio de 2019, número 4168 de fecha 4 de octubre de 2019 y número 2639 de fecha 15 de septiembre de 2020, al primer Teniente de Alcaldesa, Concejal Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Barriadas, Carlos Salguero Gilabert, durante el período comprendido entre los días 14 a 25 de febrero de 2022 (ambos incluidos).

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados y a los servicios administrativos de este Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del ROF.

Puerto Real a 02/02/22. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Mª Elena Amaya León. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Sebastián Pizarro Colorado. Firmado.

Nº 9.544

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO

Con fecha 28/01/2022 se ha dictado por el Alcalde el decreto n.º 215/2022 que modifica el 893/2021, de fecha 25/03/2021, de delegación de facultades y potestades específicas en la Junta de Gobierno local y Tenientes de Alcalde; lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

«Como ha venido siendo costumbre, conforme al apartado undécimo del decreto n.º 893/2021 de fecha 25 de marzo de 2021 se procedió a delegar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO "el otorgamiento y revocación, en su caso, de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público local, excepto la ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante en plaza de San Roque, Calzada de la Duquesa Isabel y parcela del mercadillo. Asimismo, esta delegación incluye la autorización de la ocupación de la parcela patrimonial del Recinto Ferial en días distintos a la Feria de la Manzanilla".

Teniendo en cuenta que, lógicamente, la gestión y responsabilidades conferidas otorgan el conocimiento y gestión material del ámbito citado, resulta conveniente atribuirle las facultades que permitan su control y debido cumplimiento, todo ello para el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y de la Ciudad en sí.

La normativa reguladora de la materia citada vendría a ser, principalmente, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía; y la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública.

Una vez se considera oportuno delegar las facultades citadas, procede realizar la oportuna modificación del decreto 893/2021 de 25 de marzo, que actualmente contiene las delegaciones efectuadas por Alcaldía.

Por todo ello y en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 (en adelante, ROFRJE); y atendiendo a lo regulado en el artículo 9 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en relación con los artículos 4.2 y 22.1.w) de los estatutos de la GMU, y demás disposiciones concordantes, RESUELVO:

PRIMERO: Modificar el decreto n.º 893/2021, de 25 de marzo, en sus apartados **OCTAVO** (pasando a ser la facultad anteriormente delegada como 22, ahora, la 22.a, y añadiendo la nueva que pasará a ser la 22.b) y **UNDECIMO** (para añadir expresamente la nueva facultad), estrictamente en lo que a continuación se indica, siendo el tenor resultante el siguiente:

“**OCTAVO:** Delegar en la Teniente de Alcalde Delegada del **ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA**, en calidad de Presidenta de Gerencia Municipal de Urbanismo, en el ámbito material que constituye la propia esfera de atribuciones a desempeñar a través de la GMU, el ejercicio de las facultades y potestades que se expresan:

En materia de urbanismo:

22.a) Incoación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones contempladas en la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como la adopción de medidas cautelares y/o administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad que procedan de la aplicación de las anteriores normas”.

22.b) Incoación, instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones relativas a las concesiones y autorizaciones de uso

y ocupación en general de bienes de dominio público local contempladas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía; y la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública, así como la adopción de medidas cautelares y/o administrativas no sancionadoras de restablecimiento o aseguramiento de la legalidad que procedan de la aplicación de las anteriores normas”.

“**UNDECIMO:** Delegar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el otorgamiento, revocación, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad, en su caso, que se refiera o derive de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público local, excepto la ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante en plaza de San Roque, Calzada de la Duquesa Isabel y parcela del mercadillo. Asimismo, esta delegación incluye la autorización de la ocupación de la parcela patrimonial del Recinto Ferial en días distintos a la Feria de la Manzanilla”.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art.º 115 del ROFRJE, las delegaciones que se contienen en este Decreto, comprenden el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza, excepción hecha del de alzada, que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos, definitivos o de trámite, en los supuestos previstos en las leyes.

TERCERO: En general, quedan así mismo delegadas en los Tenientes de Alcalde Delegados de Área, respecto del ámbito material que constituya su esfera de competencias:

1. La incoación e instrucción de toda clase de procedimientos administrativos, cuando su resolución corresponda al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcalde.

2. Las facultades y potestades que deban corresponder al Alcalde por aplicación de lo establecido en el epígrafe s) del punto 1, del art.º 21 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

CUARTO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114 del ROFRJE.

QUINTO: Notifíquese a la Teniente de Alcalde Delegada del **ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD, URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y LIMPIEZA VIARIA** y Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y dese cuenta a las distintas Áreas municipales a los efectos oportunos».

31/01/22. Fdo.: EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Víctor Barbero Diéguez. **Nº 9.574**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a los puestos de trabajo que se reseñan para el año 2022, y en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

PERSONAL FUNCIONARIO Funcionarios de Carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA -CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA ACCESO
C	C1	ADMINISTRACIONESPECIALSERVICIOS ESPECIALES	4	POLICÍA LOCAL	OPOSICIÓN LIBRE
C	C1	ADMINISTRACIONESPECIALSERVICIOS ESPECIALES	1	OFICIAL POLICÍA LOCAL	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO
A	A1	ADMINISTRACIÓN GENERAL SUBESCALA TÉCNICA	1	TÉCNICO/A SECRETARIA-INTERVENCIÓN	PROMOCIÓN INTERNA CONCURSO OPOSICIÓN

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

En San José del Valle a 3/02/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. Antonio González Carretero.

Nº 9.759

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día siete de febrero de dos mil veintidós, el proyecto de Presupuesto General para el año 2022, según se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en consecuencia las bases de ejecución que la soportan, y la plantilla de personal que se une como anexo, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado, y se publicará nuevamente en el B.O.P. el resumen por capítulos del Presupuesto y la Plantilla de Personal.

Lo que hace público para general conocimiento.

09/02/22. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.- Francisco Manuel Flor

Lara.

Nº 11.534

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/20 a instancia de D/Dª. ROSARIO AGUILAR GUTIERREZ contra FOGASA, ISS FACILITY SERVICES SA, EXPERTUS MULTISERVICIOS SA y LEXAUDIT CONCURSAL SLP se han dictado resolución de fecha 26/1/22, para la comparencia en la Oficina Judicial EL DÍA 21 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:15 Y 10:45 HORAS para el acto de conciliación y Acto de Juicio, en este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, respectivamente.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien

dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a los demandados EXPERTUS MUTISERVICIOS SLP actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 26/01/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado. **Nº 9.154**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 342/2021 a instancia de D/Dª. JUAN JESUS GÓMEZ PAZOS contra HOSTELERIA LA CARMELA 2021, S.L. se han dictado DECRETO de fecha _26 de ENERO 2022, que admite la demanda y señala el próximo 11-MARZO-2022; a las 11:30 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de HOSTELERIA LA CARMELA 2021, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 25/1/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado. **Nº 9.557**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

N.I.G.: 1102044420190001610. Procedimiento Ordinario 564/2019. Negociado: 6. Fogasa: FOGASA y MANUEL VERGEL SOTO. Abogado/a: BENITO ROMERO LOZANO. Graduado/a social: LETRADO DE FOGASA – CADIZ. Demandado: PANADERIA EL ALMENDRAL SL.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen los autos 564/19 sobre procedimiento ordinario, a instancia de MANUEL VERGEL SOTO contra PANADERIA EL ALMENDRAL SL en la que con fecha 26-1-2022 se ha dictado Sentencia nº 31/22, que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS 564/19

SENTENCIA 31/22

MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DON MANUEL VERGEL SOTO contra PANADERÍA EL ALMENDRAL SL., emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

**SENTENCIA
FALLO**

Que estimando la demanda formulada por DON MANUEL VERGEL SOTO contra PANADERÍA EL ALMENDRAL SL., emplazado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 854,60 euro brutos, incrementados en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora. Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular por la cuantía.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por la SSª ILMA Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA en el día de la fecha. Doy fe. 27/01/22. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado. **Nº 9.610**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

N.I.G.: 1102044420190001602. Procedimiento Ordinario 563/2019. Negociado: 7. Materia: Materia sin especificar. Demandante: MARIA DEL CARMEN PERDIGONES MARTIN y EDUARDO GARCIA ATIENZA. Demandado: LAVENTANA DE VOLTAIRE SL y HOSTELEROS LERIDA MMM SL. RAFAEL BLANCA JIMENEZ, FOGASA.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 563/19 se ha acordado citar a HOSTELEROS LERIDA M.M.M. SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8-6-2022 A LAS 10:30 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HOSTELEROS LERIDA M.M.M. SL se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/01/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado. **Nº 9.613**

VARIOS

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACIN
JEREZ DE LA FRONTERA**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

En uso de la facultad que me confiere el art. 32.1 de nuestras Ordenanzas, vengo en convocar a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Guadalcaçin, a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el día 24 de febrero del presente año, a las 9,30 horas en primera convocatoria y a las 10,00 horas en segunda convocatoria, en el Centro Cultural de La Barca de la Florida, sito en la Plaza Frasquita Naranjo, s/n de dicha población, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Memoria de actividades de los Órganos de la Comunidad: administrativa y técnica.
- 2º.- Lectura de las auditorías de las cuentas de los años 2020 y 2021.
- 3º.- Cuentas anuales 2020. Cuotas a pagar.
- 4º.- Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto para 2021.
- 5º.- Cuentas anuales 2021. Cuotas a pagar.
- 6º.- Estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto para 2022.
- 7º.- Proyecto de disminución de la dependencia energética mediante la autoproducción de energía fotovoltaica: Ratificación, en su caso, del acuerdo de Junta de Gobierno de 15/04/21, aprobando: tanto la ayuda prevista en la Orden de 20 de julio de 2018, dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3) en convocatoria de ámbito territorial de Andalucía y convocatoria de ámbito para la inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz, como la financiación externa necesaria para su ejecución. (Expte: AM-11-2019-002)
- 8º.- Proyecto de disminución de la dependencia energética mediante la autoproducción de energía fotovoltaica de 380 kw: Ratificación, en su caso, del acuerdo de Junta de Gobierno de 15/04/2021, aprobando su ejecución y la financiación externa necesaria para llevarla a cabo.
- 9º.- Elección de dos interventores para la aprobación del acta.
- 10º.- Ruegos y preguntas.
- 11º.- Elección mesa y votación de los puntos: 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Jerez de la Frontera, a 20 de enero de 2.022. El Presidente. Fdo.: Eloy Rocha Carretero.

NOTA: Esta convocatoria se publicará, además, en el BOP de Cádiz, tablón de anuncios de la Comunidad y tablones de los Ayuntamientos de las poblaciones comprendidas en la Zona Regable del Guadalcaçin. Cualquier otra comunicación o documento que, relacionado con esta convocatoria, deba ser conocido por los regantes, estará a su disposición en la oficina de la Comunidad desde el 17 de febrero. **Nº 7.998**

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros